186)	ESTIWAR DIAZ PEREZ	402-3685884-7
187)	SHANTAL CAROLINA VALENZUELA RAMIREZ	402-3749921-1
188)	OSCAR PEÑA SANCHEZ	402-3821291-0
189)	SELENY MARIA GARCIA LIZARDO	402-3858553-9
190)	CHANELLY ALT AGRACIA MONTERO POLANCO	402-3876548-7
191)	LISBETH ANYELINA GUILLEN BELTRAN	402-3884239-3
192)	YULEISSY ALEJANDRINA CARVAJAL	402-3956771-8
193)	LESLIE LISBETH CACERES SIERRA	402-4083127-7
194)	ANIBELLY REINOSO ABREU	402-4439004-9

Artículo 2. Se modifica el artículo 1, numeral 74 del Decreto núm. 677-22, del 18 de noviembre de 2022, en lo que respecta a YASSEL DE JESUS DE JESUS BEATO, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0576469-4, licenciado en Derecho, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto a YASSEL DE JESUS BEATO, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0576469-4, licenciado en Derecho.

Artículo 3. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 741-22 que designa a Laura Patricia Victoriano Aguasvivas y Susan Margare Cedeño Peña, vicecónsules de la República Dominicana en Los Ángeles, California y en Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, y a Scarlet Mabel Henríquez Pérez, auxiliar del consulado de la República en Anse á Pitre, República de Haití. G. O. No. 11091 del 16 de diciembre de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 741-22

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Laura Patricia Victoriano Aguasvivas queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Susan Margare Cedeño Peña queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3. Scarlet Mabel Henríquez Pérez queda designada auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Anse á Pitre, República de Haití.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 742-22 que transfiere la cartera de jubilados de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado. Eleva el monto de las pensiones otorgadas a ex-servidores de dicha institución. G. O. No. 11091 del 16 de diciembre de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **742-22**

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana del 13 de junio de 2015, en su artículo 7 consagra el Estado Social y Democrático de Derecho, estableciendo que "La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos".

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna, en su artículo 8, establece que "Es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que "La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".